



**HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados **JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y **PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. XIII Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 36 fracción II del reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 207-D, 207-E, 207-F Y 207-G DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA FRACCIÓN XXXIX, DESPLAZANDO A ÉSTA, EL TEXTO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XXXVIII, EL CUAL, SERÁ SUSTITUIDO ADICIONANDO UN NUEVO TEXTO, SUSTENTÁNDOLA EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un bien jurídico tutelado por el Estado, prioritario en la agenda pública. La obligación gubernamental de proveer a los ciudadanos de seguridad, tranquilidad y certeza sobre su integridad personal, patrimonial y social, es un deber que tiene que cumplir todo orden social y éste se reconoce como una precondition fundacional de los Estados modernos, base esencial, sobre la cual pueden ejercerse la totalidad de los derechos.

La presente Iniciativa de Ley busca, a partir de la incorporación de los criterios de coordinación institucional, eficiencia organizacional, transparencia administrativa, participación ciudadana y precisión legislativa de atribuciones y competencias. Así mismo preservar y consolidar la



tranquilidad social con que los quintanarroenses desarrollan la amplia gama de actividades cotidianas que dan sentido, soporte y rumbo a nuestro Estado.

En todo ordenamiento legal se asume que la seguridad pública es uno de los derechos inherentes a la dignidad humana, que las mismas forman parte del cuerpo social del pacto que llamamos Estado y, que garantizarla, es uno de los rasgos obligatorios de nuestra convivencia.

Para nadie es un secreto que la problemática inherente al tema de seguridad pública en el país y en la entidad, se ha vuelto uno de los desafíos más graves, debido fundamentalmente a dos grandes factores: el incremento cuantitativo de las conductas delictivas, y la creciente percepción de que dichos agravios en contra de la sociedad no son castigados. La simbiosis perversa de inseguridad e impunidad ha generado consigo una sensación de abandono en los ciudadanos y, como consecuencia, una preocupante falta de confianza en las instituciones públicas encargadas de dicha tarea. Esto hace mucho más arduo legitimar y dar eficacia a la acción gubernamental, poniendo lo anterior en relieve, la urgencia por encontrar nuevas estrategias de vigilancia especial que contribuya a la eficaz prevención de los delitos, redefinir los esquemas de coordinación y competencias, y encontrar fórmulas claras de inclusión societaria.

Que con la presente reforma, se busca precisamente que exista la base jurídica que permita el de coadyuvar, desde otro ángulo con la labor de la seguridad pública preventiva, es decir que a la par de que el Estado procura esa seguridad pública en general, también debe incursionar en la específica, en la particular o privada, pero sin confundir la una con la otra, sino que jurídicamente se establezca y se defina ambas para que cada ciudadano de acuerdo a su muy particular campo de actividad, empresarial, comercial, industrial, tenga esa opción de contratar una seguridad especial, como lo puede ser el de escolta, de traslado, el de vigilancia por algún evento, y demás modalidades relacionadas, pero sin distraer los recursos asignados a esa seguridad pública;

Que esta exigencia para la incursión oficial en el servicio de seguridad pública en el ámbito privado, encuentra plenamente su motivación en los cada vez más frecuentes secuestros y extorsiones a los dueños del capital, que con mucho aportan para el crecimiento y desarrollo de nuestro Estado; de aprobarse la presente iniciativa, ya existiría esa base jurídica que



permita el proveer de esa seguridad muy personal e incluso con el armamento necesario a los actores y participantes que generan la riqueza en esta Entidad;

Que para llegar a ese fin, se requiere de las reformas que conforman esta iniciativa, desde ampliar el concepto que la Ley de Hacienda en su artículo 207-D define de lo que es el Servicio Especial de Vigilancia, referido en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública como facultad del Estado y Municipios, para incluir la privada, hasta los derechos que en su concepto ocasionen; así como el de dotar de la facultad en la materia a la Secretaría de Gobierno, mediante la adición al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, dada su responsabilidad en la gobernabilidad interna en la Entidad.

Que en tal perspectiva, a más de darle a la seguridad pública un fortalecimiento, de aprobarse la presente iniciativa, en los términos recién citados, robustece la participación de la Secretaría de Gobierno, al permitirle organizar, dirigir e implementar tales servicios de vigilancia especial.

Con base en todo lo expuesto y sustentado, me permito presentar a la consideración de ese alto pleno deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 207-D, 207-E, 207-F Y 207-G DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA FRACCIÓN XXXIX, DESPLAZANDO A ÉSTA, EL TEXTO ACTUAL DE LA FRACCIÓN XXXVIII, EL CUAL, SERÁ SUSTITUIDO ADICIONANDO UN NUEVO TEXTO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Se modifica el texto de la denominación de la **SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO XVIII-A**, así como los artículos **207-D, 207-E, 207-F y 207-G** de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

“...CAPITULO XVIII...”

**“... CAPITULO XVIII – A
DE LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**



SECCION PRIMERA

PRESTACION DE SEGURIDAD PÚBLICA A PARTICULARES

“ ARTÍCULO 207-A.- ...”

“... ARTÍCULO 207-B.- ...”

“... ARTÍCULO 207-C.- ...”

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO ESPECIAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 207-D.- Es objeto de este derecho, el servicio especial prestado por convenio o contrato por la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 207-E - Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que requieran y soliciten en forma periódica, eventual o permanente la intervención de la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia descrita en el artículo anterior.

Artículo 207-F.- Este derecho se causará y pagará en las oficinas recaudadoras de rentas correspondientes o a través de los depósitos o transferencias bancarias en las cuentas que determine la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, al día hábil siguiente a la firma del convenio o en las fechas que se establezcan en los contratos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Por el servicio de doce horas diarias de vigilancia especial de instalaciones por periodos de quince días se causará la cantidad de 186 (ciento ochenta y seis) Salarios Mínimos Generales vigente en el Estado, pagaderos de manera quincenal.**
- b) Por el servicio de doce horas diarias de protección de personas por periodos de quince días se causará la cantidad de 371 (trescientos setenta y un) Salarios Mínimos Generales vigente en el Estado, pagaderos de manera quincenal.**
- c) Por el servicio de custodia de transporte por periodos de quince días se causará por cada 3 (tres), kilómetros de recorrido la cantidad de 1 (un) Salario Mínimo General vigente en el Estado, pagaderos de manera quincenal.**



Artículo 207-G.- Las personas físicas o morales que requieran del Servicio Especial de Vigilancia deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia indicando el número de elementos que le deberán ser asignados, la fecha de inicio y terminación del servicio especial de vigilancia requerido, domicilio en el cual se llevará a cabo la ejecución del servicio y nombre, razón social y domicilio del contratante beneficiario del servicio especial de vigilancia.

Se entiende como Servicios Especiales de Vigilancia, aquellos que sean requeridos por las personas físicas o morales y que su ejecución contribuya al mejoramiento de la seguridad pública en el Estado, llevándose a cabo su contratación específica para el resguardo interior y exterior de áreas del sector privado tales como hospitales, instalaciones e inmuebles, hoteles, complejos industriales, comerciales y residenciales, bancos, custodia y traslado de valores y objetos, así como protección a funcionarios y personas en general.

SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la fracción XXXIX, desplazando a ésta, el texto actual de la fracción XXXVIII, el cual, será sustituido adicionando un nuevo texto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. ...”
- II. a la XXXVII...”;

XXXVIII.- Organizar, coordinar, dirigir y supervisar a la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia.

XXXIX.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga toda disposición de menor o igual jerarquía que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. Se faculta al Ejecutivo del Estado a realizar, dentro del término de sesenta días naturales contados a la vigencia del presente Decreto, todos los actos administrativos y presupuestales con el fin de que la Unidad de Servicios Especiales de Vigilancia sea creada y entre en funcionamiento, así como a expedir los reglamentos administrativos necesarios.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIP. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ

DIP. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES